

**ESTATUTO - FONDO DE EMPLEADOS BANCOLOMBIA
FEBANCOLOMBIA**

Capítulo Primero	: Naturaleza y denominación, domicilio y ámbito de operación, duración.
Capítulo Segundo	: Objeto, actividades y servicios
Capítulo Tercero	: Asociados
Capítulo Cuarto	: Régimen económico
Capítulo Quinto	: Administración
Capítulo Sexto	: Vigilancia y fiscalización
Capítulo Séptimo	: Disposiciones comunes para los miembros de los órganos sociales.
Capítulo Octavo	: Reforma del estatuto
Capítulo Noveno	: Régimen de responsabilidades
Capítulo Décimo	: Integración, fusión, transformación.
Capítulo Décimo Primero	: Disolución y liquidación
Capítulo Décimo Segundo	: Resolución de conflictos transigibles internos
Capítulo Décimo Tercero	: Disposiciones finales

INCLUYE REFORMA APROBADA POR LA QUINCUAGESIMA TERCERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FEBANCOLOMBIA, realizada el 24 de marzo de 2023.

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES, DURACIÓN

Artículo 1. Naturaleza y denominación. El “FONDO DE EMPLEADOS BANCOLOMBIA”, identificado con la sigla “FEBANCOLOMBIA”, originalmente denominado “Fondo de Empleados Banco de Colombia”, es una organización de Economía Solidaria, de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución Número 1782 del 6 de octubre de 1970, emanada de la Superintendencia Nacional de Cooperativas, cuya organización y funcionamiento se rigen por las disposiciones legales vigentes y por el presente estatuto.

Artículo 2. Domicilio y ámbito de operaciones. El domicilio principal de Febanco Colombia es el Distrito de Bogotá D.C., República de Colombia.

El ámbito de operaciones de la entidad comprenderá todo el territorio nacional y fuera de este donde se encuentren vinculados asociados, para lo cual la Junta Directiva del Fondo podrá establecer seccionales, sucursales, agencias, oficinas y demás dependencias que estime convenientes en distintos lugares, conforme con las normas legales vigentes.

Artículo 3. Duración. La duración de Febanco Colombia será indefinida; sin embargo, la entidad podrá disolverse, transformarse, fusionarse o liquidarse cuando se presenten las causas que para el efecto establecen las normas legales pertinentes y el presente estatuto.

CAPÍTULO SEGUNDO OBJETO, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

Artículo 4. Objeto. Los objetivos fundamentales de Febanco Colombia, son los siguientes:

- a. Promover y fomentar el bienestar y el buen vivir¹ económico, social y cultural de los asociados.
- b. Promover y fomentar las óptimas relaciones entre los asociados y de éstos con las empresas, compañías y sociedades mencionadas en el Artículo 10 del presente estatuto, conservando el recíproco respeto interinstitucional entre estas compañías y sus empleados.
- b. Fomentar el ahorro de sus asociados, el suministro a los mismos de préstamo o crédito de diferentes modalidades y la prestación de diferentes servicios de orden económico, social y cultural; actividades que Febanco Colombia cumplirá sin ánimo de lucro.
- c. Propiciar actividades conjuntas con cualquiera de las compañías, empresas y sociedades de que trata el literal a. del presente Artículo, tendientes a coordinar programas para el bienestar personal y familiar de los asociados al Fondo, en campos tales como planes y estímulos del ahorro, consumo, vivienda, salud, educación, recreación, seguridad social, etc.
- d. Estrechar los vínculos de solidaridad y compañerismo entre los asociados,
- e. Promover y fomentar el desarrollo empresarial solidario en beneficio de los asociados, sus familias y la comunidad.
- f. Propender por la divulgación, difusión y aplicación de los principios y fines de la Economía Solidaria estipulados en el marco conceptual regulado por la Ley 454 de 1998.

Artículo 5. Servicios y actividades. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Fondo podrá prestar los siguientes servicios y actividades:

¹ El Buen Vivir es una alternativa para la idea del desarrollo. Es un concepto de bienestar colectivo que surge por un lado del discurso postcolonial, crítico al desarrollo,

y por otro lado de las cosmovisiones de los pueblos originarios andinos. El Buen Vivir (o Vivir Bien) es una visión ética de una vida digna, siempre vinculada al contexto, cuyo valor fundamental es el respeto por la vida y la naturaleza. Según el Buen Vivir, la naturaleza no es un objeto, sino un sujeto y no solo las personas sino todos los seres vivos son contemplados como miembros de la comunidad. El discurso alrededor del Buen Vivir se puede ver como una reacción contra la materialización. Los valores de la vida no se pueden reducir a meros beneficios económicos; pesan más otros principios y otras formas de valorizar y darles sentido. También en el núcleo del Buen Vivir están los derechos de las comunidades a vivir según su modo tradicional. Tomado de: <http://www.siemnpuu.org/es/theme/buen-vivir-0>

- a. Recibir y mantener exclusivamente de sus asociados depósitos de ahorros en diferentes modalidades en forma ilimitada;
- b. Prestar a los asociados servicio de créditos en diferentes modalidades;
- c. Promover, coordinar, organizar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados;
- d. Suministrar directamente o contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros, etc., para beneficio de sus asociados y sus familias;
- e. Desarrollar programas de previsión, solidaridad y bienestar social de los asociados, manteniendo al respecto permanente preocupación por extender estos servicios y programas a los padres, cónyuges, compañeros permanentes, hijos y demás familiares de los mismos asociados,
- f. Implementar programas o proyectos que promuevan el desarrollo empresarial solidario en los términos que establezca la ley y los reglamentos internos.
- g. Las demás actividades económicas o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, o destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados.

Para el debido cumplimiento de su objeto social, Febancolombia podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y limitar su dominio; dar y recibir dinero en mutuo civil o comercial; firmar, aceptar y descontar títulos valores; abrir cuentas corrientes bancarias y, en general, realizar toda clase de actos y contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como ejecutar toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

Parágrafo 1. FEBANCOLOMBIA podrá, en desarrollo de su objeto social, realizar operaciones de libranza o descuento directo para el recaudo de los créditos otorgados a sus asociados, en los términos de las normas legales vigentes.

Parágrafo 2. Los recursos para la prestación de los servicios establecidos en el objeto social, incluido el de crédito mediante operaciones de libranza o descuento directo, son de origen lícito.

Artículo 6. Servicios de ahorros y crédito. El Fondo prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con las normas que regulen la materia.

Además de los ahorros que se deben realizar de manera permanente y que son reglamentados en el capítulo 4º del presente estatuto, los asociados podrán hacer en el fondo otros depósitos de ahorro, bien a plazo, contractual o a término.

Parágrafo. Servicios de crédito a empleados. FEBANCOLOMBIA, en desarrollo de las políticas de buen gobierno vigentes establecerá, mediante reglamentación especial, las condiciones de prestación del servicio de crédito a los empleados del fondo o de sus filiales, subsidiarias o entidades vinculadas, que a la vez son asociados del mismo, procurando minorar los riesgos que para el fondo implica la doble condición de tal segmento de asociados.

Artículo 7. Inversión de los aportes y ahorros. Los aportes sociales individuales los destinará Febancolombia a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva y de acuerdo con la normatividad legal vigente.

Las captaciones en ahorros que de cualquier clase realice Febancolombia deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen el estatuto y reglamentos, sin perjuicio de poder adquirir activos para la prestación de los servicios.

Febancolombia, en desarrollo de las normas sobre gestión de riesgos, tomará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme estos sean exigibles.

Artículo 8. Convenios de Inter cooperación. Los servicios de previsión y seguridad social y los demás previstos en su objeto social, excepto los de ahorro y crédito, podrán ser prestados por intermedio de otras entidades, preferentemente de igual naturaleza o del sector de la Economía Solidaria.

La prestación de servicios que beneficien a los asociados y al Fondo, complementarios de su objeto, podrán ser facilitados por éste mediante la celebración de contratos con otras instituciones.

Artículo 9. Asociaciones. Febancolombia podrá asociarse a organizaciones solidarias y a otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación con estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no afecte sus características de entidad de servicio sin ánimo de lucro.

También podrá celebrar contratos o convenios con otros Fondos de empleados para la extensión o intercambio de servicios entre los asociados de los mismos Fondos y con otras personas jurídicas, para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.

Artículo 10. Relaciones con BANCOLOMBIA y sociedades dependientes, subordinadas, adscritas o vinculadas; o con filiales de servicios financieros o grupo empresarial. Conservando la autonomía y el mutuo respeto interinstitucional, la Junta Directiva de Febancolombia podrá establecer las relaciones que estime pertinentes dentro de la más amplia concepción contractual con BANCOLOMBIA y cualquiera de las compañías subordinadas, dependientes, adscritas o vinculadas; o con las filiales de servicios financieros o, en general, con todas aquellas que se encuentren integradas conformando un grupo empresarial al que pertenezca BANCOLOMBIA, como empresas que generan el vínculo común de asociación previsto en el Artículo 13 del presente estatuto. Así como con Febancolombia y sus empresas vinculantes.

Las precitadas empresas o asociaciones se designarán en el presente estatuto como “BANCOLOMBIA y demás empresas”.

Artículo 11. Política Ambiental. Actuamos de manera sostenible y responsable, por lo cual estamos comprometidos con la adopción y promoción de acciones internas y externas orientadas a la conservación e impacto positivo sobre el medio ambiente, el cual preservamos y mejoramos más allá de lo previsto en las normas legales, devolviéndole así vida al Planeta. En desarrollo de lo anterior, adoptamos mecanismos para educar y promover la gestión ambiental, entre los trabajadores, proveedores y contratistas, y en la comunidad en donde opera FEBANCOLOMBIA.

Artículo 12. Gobierno Electrónico. El Fondo garantizará que la información transmitida por medios electrónicos responda a los más altos estándares de confidencialidad e integridad en todas las operaciones que se realicen por medios electrónicos se identifique a los sujetos participantes, se evite el repudio de las declaraciones que éstos realizan, se mantenga la integridad de las comunicaciones emitidas y se conserve la confidencialidad de la información y la intimidad con el fin de respetar los derechos de intimidad y protección de datos personales.

CAPÍTULO TERCERO ASOCIADOS

Sección Primera: Vínculo común de asociación. Requisitos de ingreso y retiro

Artículo 13. Vínculo asociativo. El vínculo común de asociado para quienes conforman Febancolombia está determinado por los trabajadores dependientes, mediante contrato individual de trabajo a término indefinido o término fijo igual o superior a seis (6) meses con BANCOLOMBIA, o alguna de las empresas aludidas en el artículo 10; o con FEBANCOLOMBIA y EFE Fondo de Garantías SAS. Además, los pensionados y los sustitutos de los pensionados que hereden la pensión de acuerdo a la legislación vigente del Sistema General de Pensiones que hubiesen tenido la calidad de asociados.

Parágrafo. La Junta Directiva, reglamentará la continuidad como asociados de Febancolombia, o la pérdida del carácter de tales, respecto de los trabajadores o empleados de la empresa o empresas que dejen de conformar la organización Bancolombia descrita en el artículo 10º.

Artículo 14. Variabilidad y carácter de asociados. El número de asociados es variable e ilimitado y tienen el carácter de tales, todas las personas que suscribieron el acta de constitución, así como quienes ingresaron posteriormente, o quienes en el futuro sean admitidos como asociados por los órganos competentes, siempre que en cualquier caso se sometan a las normas del presente estatuto.

Parágrafo. De conformidad con lo establecido en la ley, la calidad de asociado, se adquiere a partir de la fecha en que el órgano competente apruebe la solicitud de asociación.

Artículo 15. Requisitos de ingreso. Para ser asociado se requerirá ser admitido por la Gerencia, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en este estatuto y en los reglamentos internos. La determinación de la Gerencia será de libre discrecionalidad, siempre que hayan llenado los siguientes requisitos por parte del aspirante:

- a. Ser mayor de edad o estar autorizado por su representante legal;
- b. Acreditar el vínculo común de asociación según lo contemplado en el Artículo 13 del presente estatuto y de acuerdo con la reglamentación que sobre la materia expida la Junta Directiva.
- c. Presentar por escrito la solicitud de ingreso.
- d. No haberse retirado por más de tres (3) veces voluntariamente del Fondo.
- e. Haber autorizado al pagador de la empresa que genera el vínculo de asociación a retener de sus salarios o mesadas pensionales las sumas correspondientes para cubrir la cuota periódica obligatoria de aportes y ahorros, así como las cantidades que correspondan a la amortización de créditos y demás obligaciones económicas.
- f. Ser consultado en las listas vinculantes.

Parágrafo 1: La Gerencia dispondrá de un término máximo de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud para comunicar por escrito al interesado la decisión que se adopte sobre la afiliación.

Parágrafo 2: La Junta Directiva determinará las condiciones y procedimientos para el reingreso de asociados que se hayan retirado voluntariamente del Fondo.

Parágrafo 3: La asamblea general de delegados otorgará a la Junta Directiva la potestad de realizar periodos de amnistía para los casos de aquellos asociados que se han retirado por más de tres (3) veces voluntariamente del Fondo, solo se podrá realizar una amnistía al año y la Junta Directiva deberá definir claramente el tiempo y los requisitos para poder aplicar a dicha amnistía y dejar

constancia en sus Actas. Esta amnistía no aplica para pensionados (excepto lo contemplado en el artículo 17) o independientes.

Artículo 16. Pérdida del carácter de asociado. Se pierde la calidad de asociado de Febanco Colombia, por los siguientes motivos:

- a. Por desvinculación laboral o de la empresa, compañía o sociedad que determina el vínculo de asociado, salvo que la terminación del contrato obedezca al reconocimiento de pensión, siempre y cuando lleve asociado un tiempo mayor a dos años.
- b. Por desvinculación laboral salvo que obedezca a la renuncia, voluntaria o mutuo acuerdo del trabajador con la empresa y siempre que este tenga una asociación continua de más de cinco (5) años con el Fondo u ocho (8) años de forma discontinua, siempre y cuando el último año (1) haya sido continuo.
- c. Por renuncia voluntaria
- d. Por exclusión debidamente adoptada.
- e. Por muerte.

Artículo 17. Reingreso posterior a retiro voluntario. El asociado que se haya retirado voluntariamente del Fondo podrá reingresar, presentando solicitud de asociación por escrito y cumpliendo los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.

El reingreso procederá después de dos (2) meses contados desde la fecha del retiro.

No obstante, las personas que al momento del retiro tengan la condición de pensionados podrán reingresar, en el término de una semana, pero reintegrando al fondo por lo menos el 10% de los aportes y ahorros que se tenían al momento del retiro.

Este término excepcional solo aplica por una vez, de tal forma que en adelante el término de reingreso será el general previsto en este mismo artículo.

El retiro voluntario implica la pérdida de antigüedad, salvo para el acceso al servicio de crédito, caso en el cual se tendrá en cuenta el término de asociación anterior.

Artículo 18. Fallecimiento de los asociados. El fallecimiento de un asociado conlleva automáticamente la pérdida de la calidad de asociado del Fondo de empleados Bancolombia.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento para la entrega de aportes y de ahorros de asociados fallecidos, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 38 del presente estatuto.

Sección segunda: Derechos y deberes de los asociados

Artículo 19. Derechos de los asociados. Todos los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales, y los demás consagrados en el estatuto y reglamentos:

- a. Utilizar y recibir los servicios que preste el Fondo;
- b. Participar en las actividades de Febanco Colombia y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales;
- c. Ser informados de la gestión de Febanco Colombia, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, de conformidad con lo establecido en el estatuto o reglamentos;
- d. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales, y de elección en éstas, en la forma y oportunidad prevista en el estatuto y reglamentos;
- e. Fiscalizar la gestión del Fondo;

- f. Presentar proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de Febanco Colombia;
- g. Retirarse voluntariamente del Fondo.
- h. Participar de los excedentes, beneficios y programas sociales del Fondo.
- i. A ser capacitado regularmente acerca de los principios y valores organizacionales y sobre economía solidaria. El Fondo, anualmente, elaborará y ejecutará un plan de capacitación que cubra todo el radio de acción institucional.
- j. A ser capacitado e informado sobre los requisitos que se requieren para ser elegido como miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social. El Fondo, anualmente, elaborará y ejecutará un plan de capacitación que cubra, en lo pertinente, tales aspectos.
- k. Contar con la versión actualizada del estatuto.

Parágrafo. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

Artículo 20. Deberes de los asociados. Todos los asociados tendrán los deberes y obligaciones previstos en las leyes, el estatuto y reglamentos, con criterios de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán ser graduadas teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial. Serán deberes fundamentales de los asociados:

- a. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general y de este Fondo en particular;
- b. Comportarse con espíritu solidario frente al Fondo y a sus asociados;
- c. Acatar las normas estatutarias y las decisiones adoptadas por la Asamblea General, los órganos directivos y de control;
- d. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y las demás derivadas de su asociación al Fondo;
- e. Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de Febanco Colombia; y
- f. Elegir mediante voto a los Delegados para Asamblea General y concurrir a estas en condición de tales.
- g. Suministrar la información que le sea solicitada y actualizarla por lo menos anualmente.

Artículo 21. Compromiso permanente. Todo asociado, por el hecho de serlo, está obligado a pagar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que le correspondan, lo mismo que las sumas que adeude por concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba de Febanco Colombia.

Parágrafo. El compromiso así adquirido conlleva la autorización permanente e irrevocable al pagador de BANCOLOMBIA y demás empresas, o de otras entidades o personas de cualquier naturaleza de las que el asociado o exasociado, perciba ingresos por cualquier concepto, para que le retenga de estos, dentro de las limitaciones y procedimientos establecidos por la ley laboral, las sumas que adeude a Febanco Colombia siempre que consten en documento suscrito por el asociado o en liquidación elaborada por el Gerente y certificado por el Revisor Fiscal cuando la normatividad legal vigente así lo requiera.

Sección Tercera: Régimen disciplinario

Artículo 22. Mantenimiento de la disciplina social y sanciones. Corresponde a los órganos de administración mantener la disciplina social en el Fondo y ejercer la función correccional, para lo cual podrán hacer amonestaciones y aplicar a los asociados infractores las siguientes sanciones:

1. Multa. La multa no será inferior a un (1) salario mínimo diario legal vigente (SMDLV) ni superior

- a tres salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
2. Suspensión temporal de derechos. La suspensión de derechos podrá ser parcial o total y hasta máximo por un término de cinco (5) años.
 3. Suspensión o remoción del cargo. Esta sanción solo aplicará a asociados que ejerzan cargos en órganos internos sociales. La suspensión será hasta máximo por un término de un (1) año.
 4. Exclusión.

Parágrafo 1. La amonestación no es una sanción. Es un llamado de atención que busca prevenir la comisión de faltas a los deberes y obligaciones estatutarias y reglamentarias mediante la advertencia de la imposición de sanciones. La amonestación podrá ser escrita o verbal y de ella se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del asociado amonestado. Contra la amonestación, el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

Parágrafo 2. Ningún asociado que haya sido sancionado con la exclusión podrá reingresar al fondo.

Artículo 23. Causales de sanción. Los asociados serán sancionados por las siguientes causas:

1. Por actos u omisiones que atenten contra la unidad del Fondo, el prestigio social y económico y la disciplina social establecida en el presente estatuto en los reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Por incumplimiento total o parcial de los deberes consagrados en el presente estatuto y los reglamentos internos del Fondo.
3. Por servirse del Fondo para provecho irregular propio, de otros asociados o de terceros.
4. Por adular o falsear informes o documentos que se les exijan o que se presenten al fondo para acceder a los servicios o beneficios del fondo o para cualquier trámite ante éste.
5. Por entregar al Fondo bienes adquiridos indebidamente o de procedencia fraudulenta.
6. Por no concurrir, sin causa justificada, a las reuniones de la Asamblea General de Delegados o asociados.
7. Por incumplimiento sistemático de las obligaciones económicas contraídas con el Fondo o por mora mayor a noventa (90) días en el pago de sus obligaciones.
8. Por haber sido condenado por cometer delitos comunes dolosos o sancionado por la entidad que ejerza supervisión sobre el Fondo.
9. Por ejercer dentro del Fondo actividades de carácter político, religioso, o actos discriminatorios relacionados con las anteriores materias o de orden racial.
10. Por negligencia o descuido graves en el desempeño de las funciones asignadas.
11. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo, de los asociados o de terceros.
12. Por cambiar la destinación de los recursos obtenidos del Fondo.
13. Por no constituir o reemplazar las garantías de los créditos concedidos dentro de las oportunidades y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en la respectiva operación crediticia.
14. Por faltas al respeto a los directivos, administradores, empleados del Fondo u otros asociados en relación con las actividades propias de Fondo.
15. Por no asistir a los programas, capacitaciones y demás eventos que ofrezca el Fondo y en que se haya inscrito, salvo que se acredite una causa justificada.
16. Por promover, cohonestar, tolerar o permitir cualquier tipo de acto o conducta que afecte la transparencia de los procesos electorales del fondo, como por ejemplo la suplantación de asociados o la presión o coacción indebida a los mismos para direccionar o determinar el sentido de su voto.
17. Por actos u omisiones contrarios a los valores y principios de la economía solidaria.
18. Por violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en este estatuto.
19. Por manifiesta reticencia en la presentación de informes o documentos que se les exijan.
20. Por no denunciar oportunamente y ante las autoridades del Fondo los hechos de que tenga

conocimiento y que consistan en la violación del presente estatuto o los reglamentos, por parte de otro asociado.

21. En relación con el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo LA/FT, por estar incluido en alguna de las listas restrictivas nacionales e internacionales o por decisión de la Junta Directiva de no continuidad con la asociación por adquirir la condición de Persona Expuesta Públicamente (PEP).
22. Por estar inmerso en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, ante los Centros de Conciliación autorizados para tal fin y bajo el cumplimiento de los postulados normativos vigentes, que den lugar a su admisión como deudor y donde FEBANCOLOMBIA figure como acreedor; lo anterior en concordancia y sin perjuicio de lo establecido en el numeral 7 de este Artículo, es decir, aun cuando no presente mora en las obligaciones del Fondo y por cuenta de otros acreedores el asociado se declare insolvente. El Fondo de Empleados deberá proceder, al momento de conocer esta situación, con el proceso de exclusión respectivo y según lo estipulado en el Artículo 30 del Estatuto.

Artículo 24. Causales de sanción a personas consideradas administradores, miembros de órganos de administración o de control social. Para los administradores o miembros de los órganos de administración o control social del Fondo, además de las causales anotadas en el artículo anterior; será también motivo de sanción:

1. El incumplimiento de las obligaciones que les correspondan como miembros de dichos órganos.
2. Faltar al régimen de inhabilidades o incompatibilidades previsto en la ley y el presente estatuto.
3. Incurrir en conflictos de interés con el fondo, sin autorización previa de este, dada por la asamblea general cuando se trate de administradores.
4. El abuso o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.
5. Por inasistencia injustificada a las reuniones del respectivo órgano de administración o vigilancia.

Artículo 25. Graduación de sanciones: La gravedad de la falta cometida determinará la sanción que debe imponerse y se establecerá teniendo en cuenta, entre otras razones, las consecuencias perjudiciales que para el Fondo o sus asociados se deriven, o puedan derivarse, del hecho cometido. No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, se establecen las siguientes sanciones y causales específicas:

Multa. Esta procederá por las causales señaladas en los numerales 1, 2, 3, 6, 12, 13 y 15 del artículo 23 de este estatuto.

Suspensión temporal de derechos. Esta procederá ordinariamente por las causales señaladas en los numerales 14, 17 y 19 del artículo 23 de este estatuto.

Suspensión o remoción del cargo. Esta procederá por las causales señaladas en todos los numerales de los Artículos 23 y 24 de este estatuto, cuando se trate de asociados miembros de órganos de administración o vigilancia, comités o comisiones.

Exclusión. Esta procederá ordinariamente por las causales señaladas en los numerales 4, 5, 7, 8, 9, 11, 16, 18 y 22 del artículo 23 y por las señaladas en el artículo 24 de este estatuto, salvo que se presenten circunstancias atenuantes. En cualquiera de las causales, cuando se presenten agravantes se podrá imponer una sanción más fuerte o imponer la multa o la suspensión como accesoria una de la otra.

Artículo 26. Causales de atenuación y de agravación de la responsabilidad. Son circunstancias atenuantes i) la confesión de la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento disciplinario respectivo, ii) resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de haberse iniciado el procedimiento disciplinario respectivo, siempre que con dichas acciones no se genere un perjuicio mayor, iii) que con la infracción no se genere daño de cualquier naturaleza al Fondo, sus asociados, terceros o a la comunidad en general. Son circunstancias agravantes i) la reincidencia, ii) cometer la infracción para ocultar otra, iii) regir la responsabilidad o atribuirla a otros, iv) infringir varias normas estatutarias o reglamentarias con una misma conducta, v) obtener provecho económico para sí o para terceros.

Artículo 27. Eximentes de responsabilidad. Son eximentes o excluyentes de responsabilidad:

1. Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito cuando la responsabilidad del asociado se vea comprometida por omisión, salvo cuando se trate de incumplimiento de obligaciones económicas, evento en el cual la responsabilidad será objetiva.
2. El hecho de un tercero o sabotaje.

Artículo 28. Causales de cesación del procedimiento. Son causales de cesación del procedimiento disciplinario las siguientes: i) muerte del investigado, ii) inexistencia del hecho investigado, iii) que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor y iv) la caducidad de la acción disciplinaria.

Artículo 29. Competencia para la investigación disciplinaria y rol del comité de control social. El órgano competente para adelantar el proceso disciplinario y decidir sobre la absolución o imposición de sanciones, será la Junta Directiva, sin perjuicio de las funciones asignadas al Comité de Apelaciones. El Comité de Control Social, durante el desarrollo de procesos disciplinarios, velará porque al investigado se le respete en todo momento el derecho fundamental al debido proceso y demás derechos y garantías del investigado.

Artículo 30. Procedimiento disciplinario. Para proceder a imponer cualquiera de las sanciones establecidas en este capítulo se deberá observar el siguiente procedimiento, que respeta el debido proceso:

1. Apertura de investigación y notificación de la decisión. Una vez la Junta Directiva tenga noticia de la comisión de una supuesta falta por parte de un asociado procederá a disponer la apertura de una investigación y a ordenar las diligencias y pruebas que considere necesarias, sin perjuicio de hacer indagaciones previas o preliminares, cuando así lo considere pertinente, para determinar si hay mérito para abrir investigación.

La decisión o auto de apertura de investigación deberá notificarse al asociado o asociados implicados, personalmente o mediante aviso dirigido por correo certificado o electrónico a la última dirección registrada en el Fondo. En este último caso se entenderá surtida la notificación al quinto (5º) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo certificado o electrónico el citado aviso.

La Junta Directiva podrá delegar la gestión de las etapas de indagaciones preliminares e investigación en la gerencia o comité especial.

De la decisión de apertura de investigación se correrá traslado al Comité de Control Social para que en ejercicio de sus funciones estatutarias vele por los derechos del asociado implicado, en especial, por el debido proceso.

2. Formulación de cargos. Los cargos se podrán formular en el mismo auto de apertura de

investigación o mediante auto especial. En todo caso en la formulación de cargos se expondrán de forma sumaria los hechos sobre los cuales se basan, las pruebas recaudadas, así como las normas legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas.

3. Notificación de la formulación de cargos. La formulación de cargos será notificada al asociado o asociados implicados, en la misma forma establecida para notificar la apertura de investigación. En este mismo acto se le correrá traslado al asociado implicado de las pruebas en que se fundamenta la Formulación de cargos, cuando las mismas no consten en el pliego de cargos.

4. Derecho de defensa del implicado. El asociado implicado en un proceso disciplinario podrá ejercer su derecho a la defensa mediante la posibilidad de presentar descargos y aportar, solicitar y controvertir pruebas. Los descargos deberán presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, radicado en la sede principal del Fondo.

Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de hasta treinta (30) días hábiles, salvo concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor.

5. Etapa de pruebas. Si el asociado implicado solicita pruebas las mismas se ordenarán siempre que sean pertinentes, conducentes y necesarias. Igualmente, la Junta Directiva o el órgano instructor delegado podrán decretar de oficio las pruebas que considere necesarias.

6. Decisión y notificación. Máximo veinte (20) días después de evacuada la etapa de pruebas, de haberse ordenado éstas, la Junta Directiva procederá a tomar una decisión motivada y congruente mediante resolución. En caso de imponer sanción, la misma deberá ser proporcional a las causas que la motivaron.

La decisión deberá notificarse personalmente al implicado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. En caso de no lograrse la notificación personal en el término indicado se hará mediante aviso enviado por correo certificado o electrónico a la última dirección física o electrónica que figure en los registros del Fondo; en este último caso se entenderá surtida la notificación el quinto (5º) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo el citado aviso.

7. Recursos y decisión de los mismos. Contra la decisión procede el recurso de reposición ante la Junta Directiva o el de apelación ante el Comité de Apelaciones. Este último podrá interponerse en forma directa ante el Comité de Apelaciones o como subsidiario del de reposición.

El recurso de reposición deberá presentarse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, mediante escrito debidamente sustentado, dirigido a la Junta Directiva, radicado en medio físico en la sede del fondo o remitido por medio de correo electrónico (en este caso se deberá remitir al correo electrónico de la gerencia del fondo). Recibido oportunamente el escrito que contiene el recurso, la Junta Directiva deberá resolver la reposición dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación y si confirma la sanción, ésta se ejecutará de inmediato, salvo que se haya interpuesto el recurso de apelación de forma subsidiaria, evento en el cual este se concederá en el efecto suspensivo y el expediente se remitirá al Comité de Apelaciones para que resuelva dentro de un término máximo de treinta (30) días hábiles. El Comité de Apelación podrá disponer la práctica de pruebas cuando lo considere necesario.

Parágrafo 1. Se podrán utilizar como medios para la notificación el fax o la dirección de correo electrónico del investigado, siempre que aparezcan señalados por el implicado en los registros o archivos del fondo.

Artículo 31. Procedimiento abreviado. Cuando la o las causales que originan el proceso disciplinario

correspondan a las contempladas en los numerales 6, 7, 8, 12, 13 y 15 del artículo 23 de este estatuto, los términos se podrán reducir a la mitad. En caso de fracción de día se aproximará al número entero siguiente.

Artículo 32. Caducidad de las acciones disciplinarias y pérdida de fuerza ejecutoria. La acción disciplinaria prevista en este Estatuto caducará en un término de tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho. Si la conducta o hecho sancionable es permanente o continuo, el término señalado se contará desde el último evento.

Las sanciones impuestas y no ejecutadas perderán fuerza ejecutoria y en consecuencia no se podrán aplicar cuando al cabo de tres (3) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

Artículo 33. Permanencia de derechos. Los derechos de los asociados no serán suspendidos hasta tanto no se haya agotado el o los recursos interpuestos y quede en firme la decisión de sanción.

Artículo 34. Comité de apelaciones. Es un órgano de administración facultado por la asamblea para decidir, en nombre de ésta, los recursos de apelación que interpongan los asociados procesados contra las decisiones o fallos sancionatorios adoptados por la Junta Directiva en el trámite de procesos disciplinarios.

El Comité estará compuesto por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, quienes deben reunir las mismas calidades exigidas para ser integrante de la Junta Directiva de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61; elegidos para períodos de dos (2) años por la Asamblea General, aplicando el procedimiento electoral determinado estatutariamente para elegir a la Junta Directiva.

Parágrafo 1. Los integrantes del Comité de Apelaciones no podrán ser simultáneamente integrantes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, de otros Comités o Comisiones, ni llevar asuntos en calidad de empleados o asesores del Fondo y sus Filiales.

Parágrafo 2. El Comité de apelaciones aprobará su propio reglamento de funcionamiento.

CAPÍTULO CUARTO RÉGIMEN ECONÓMICO

Patrimonio, aportes sociales individuales, ahorros permanentes, reservas y Fondos. Ejercicio económico. Excedentes. Pérdidas

Artículo 35. Patrimonio. El patrimonio del Fondo estará conformado por:

- a. Los aportes sociales individuales;
- b. Las reservas y Fondos permanentes;
- c. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial; y
- d. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica;

Parágrafo 1. Señálese el valor equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, como monto mínimo de los aportes sociales individuales previstos en el literal a. del presente artículo, suma no reducible durante la existencia de FEbanco Colombia y cuya cuantía está debidamente pagada.

Parágrafo 2. Ningún asociado podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de FEbanco Colombia.

Artículo 36. Compromiso de aporte y ahorro permanente. Los asociados deberán comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos y permanentes y a ahorrar de la misma manera, es decir, periódica y permanentemente.

La cuota periódica mensual obligatoria del asociado será del 3.0% del salario básico, pensión o ingreso del Asociado de acuerdo a su actividad económica, sin superar el 30% de un salario mínimo mensual legal vigente.

En el caso de los asociados independientes, la suma periódica obligatoria será calculada mínimo sobre 2 SMMLV, en aquellos casos en los cuales no se presenten soportes contables de ingresos.

En todos los casos se destinará el 20% para los aportes y 80% para los ahorros permanentes.

En todo caso, el monto total de la cuota periódica obligatoria no puede exceder el diez por ciento (10%) del ingreso salarial del asociado.

Parágrafo: El asociado podrá voluntariamente destinar un porcentaje adicional al 3.0% con la respectiva autorización y a su preferencia orientado bien a aportes sociales, a ahorro permanente, o a ahorro a la vista, o de manera mixta.

Artículo 37. Pago periódico de contribuciones. Los asociados cancelarán las contribuciones económicas al Fondo con la misma periodicidad con que reciban sus ingresos salariales en BANCOLOMBIA, FEBANCOLOMBIA y demás empresas en ejecución del contrato individual de trabajo correspondiente, mediante deducción directa por parte del pagador respectivo.

Artículo 38. Devolución de aportes y de ahorros permanentes. Los aportes sociales individuales y los ahorros ordinarios sólo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado. Se podrán hacer reintegros de los ahorros a la vista cuando el monto de las deudas sea inferior al total de los depósitos, incluidos sus aportes.

Producida la desvinculación del asociado, El Fondo dispondrá de un plazo máximo de un (1) mes para proceder a la devolución de los aportes sociales individuales y demás depósitos de ahorro, previas las compensaciones por obligaciones a cargo del asociado.

Si el patrimonio del Fondo se encontrase afectado por alguna pérdida, la Junta Directiva podrá ordenar que a la devolución de aportes se aplique el descuento que a prorrata le corresponda al asociado, de acuerdo con el último balance aprobado por la Asamblea General.

Parágrafo 1. Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para Febanco Colombia, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor a un (1) año.

Parágrafo 2. Orden de aplicación de aportes y ahorros. La compensación de aportes y ahorros acá establecida se hará atendiendo el siguiente orden de prelación:

1. A créditos que tengan solamente garantía personal del asociado.
2. A créditos con garantía diferente a hipoteca, como aquellos garantizados con codeudores o fianza.
3. A créditos garantizados con prenda.
4. Finalmente, a créditos garantizados con hipoteca.

En caso que la o las obligaciones no se extingan totalmente por efecto de la compensación, se

mantendrá el plazo del respectivo crédito para que el saldo sea pagado.

Artículo 39. Ahorros Voluntarios. Límites, devolución y compensación.

Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que deben efectuar los asociados, éstos podrán realizar otros tipos de depósito de ahorro en FEBANCOLOMBIA, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

El fondo de empleados, conforme a su patrimonio técnico y nivel de operaciones, establecerá límites individuales y políticas de monitoreo y control, que impidan la concentración de captaciones en depósitos de ahorro a la vista, a término, contractual y demás modalidades de captación, en los términos que establezcan las normas vigentes y con el fin de minimizar el nivel de exposición de riesgo de liquidez.

Parágrafo. FEBANCOLOMBIA podrá compensar los saldos de ahorros voluntarios y sus rendimientos con las obligaciones que se encuentren en mora y a cargo de los asociados titulares de tales depósitos. Los rendimientos de los ahorros permanentes, también se podrán aplicar a las obligaciones en mora de los asociados titulares de los mismos.

Los ahorros permanentes solo se podrán compensar cuando su titular haya perdido la condición de asociado.

Artículo 40. Devolución de aportes y ahorros de asociados fallecidos. Los saldos a favor de los asociados fallecidos, iguales o menores al tope establecido por el Artículo 2 del Decreto 564 de 1996 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, podrán ser entregados directamente a los herederos legítimos de ley señalados en el Código Civil Artículo 1040, sin necesidad de juicio de sucesión, para ello se dará cumplimiento a lo establecido en el Artículo 212 del C.S.T.

En caso de existir alguna persona con igual o mayor derecho a suceder, deberán aportar la documentación que acredite este derecho, el cual se demuestra por los medios probatorios señalados en la ley, con pruebas que sean conducentes pertinentes y útil en relación con el hecho y el derecho que se pretende reclamar. Comprobada así dicha calidad y hecho el pago a quienes resulten beneficiarios, el Fondo se considera exonerado de su obligación, y en caso tal, que posteriormente aparecieran otros beneficiarios, aquellos que hubieren recibido el valor de la prestación están solidariamente obligados a satisfacer a los nuevos beneficiarios las cuotas que les correspondan.

Parágrafo: Para los fines previstos en este artículo, los órganos competentes de Febanco Colombia tendrán en cuenta los seguros de vida tomados para el respaldo de los créditos otorgados por la entidad y demás obligaciones adquiridas por el respectivo asociado.

Artículo 41. Auxilios y donaciones patrimoniales. Los auxilios y donaciones patrimoniales que reciba el Fondo no podrán ser repartidos entre los asociados; su contabilización se efectuará de conformidad con las prescripciones del donante o del legador, si fuere el caso, y atendiendo la naturaleza de estos ingresos especiales.

Artículo 42. Planes de ahorro con participación de BANCOLOMBIA, y demás empresas. En los casos de organizarse planes de ahorro con participación de BANCOLOMBIA y demás empresas, el Fondo recaudará las aportaciones o contribuciones convenidas y acordará los mecanismos o procedimientos tendientes a estimular la continuidad o permanencia de los asociados ahorradores. Para estos efectos, la Junta Directiva expedirá las reglamentaciones necesarias a la ejecución de los respectivos planes dentro de las pautas o bases que se determinen sobre el particular con

BANCOLOMBIA y demás empresas

Artículo 43. Otras operaciones, contribuciones o subvenciones de BANCOLOMBIA y de las demás empresas. Los recursos económicos que BANCOLOMBIA y las demás empresas brinden al Fondo para el desarrollo de sus actividades se imputarán a los rubros para los cuales sean destinados y según se convenga entre BANCOLOMBIA y las demás empresas con el Fondo.

Artículo 44. Prescripción de saldos. Prescribirán a favor de Febancolombia los saldos existentes por concepto de Aportes Sociales que no fueren reclamados oportunamente por los respectivos ex asociados o sus beneficiarios en el tiempo determinado de tres (3) años de conformidad con el artículo 2526 del código civil, contados desde el día en que fueren puestos a su disposición mediante correspondencia certificada remitida a la dirección registrada en Febancolombia, en este caso estos aportes no reclamados podrán llevarse al Fondo de Solidaridad una vez se cumpla el tiempo determinado. El Fondo de Empleados contara con todo el material probatorio de carácter documental, en donde conste y opere como prueba fehaciente, que la organización surtió adecuadamente el trámite correspondiente a ubicar a los ex asociados o a sus herederos, en el término señalado en este artículo. Los saldos existentes por concepto de Ahorros de cualquier modalidad que no fueren reclamados oportunamente por los respectivos ex asociados o sus beneficiarios no tendrán prescripción en el tiempo por cuanto, se considera que tales derechos son irrenunciables a la luz de lo dispuesto en los artículos 150 numeral 21; 334 y 335 de nuestro ordenamiento Constitucional.

Artículo 45. Periodo de ejercicio económico. El ejercicio económico del Fondo será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

Artículo 46. Aplicaciones de excedentes. Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan se aplicarán en la siguiente forma:

- a. Un veinte por ciento (20%), como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
- b. Un diez por ciento (10%) como mínimo para crear un Fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea.
- c. El remanente se aplicará, en todo o en parte, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales Febancolombia desarrolle labores de salud, educación, previsión, recreación y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que determine la Asamblea General.

Parágrafo 1. Con cargo a este remanente se podrá efectuar el retorno de excedentes a los asociados, crear o incrementar un fondo para amortización de aportes de los asociados o crear un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites y condiciones que fijen las normas legales pertinentes, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de excedentes que resulten del ejercicio.

Parágrafo 2. En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para establecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

Artículo 47. Reservas y Fondos. La Asamblea General podrá crear las reservas y Fondos permanentes de orden patrimonial que considere convenientes. En todo caso, deberá existir en el Fondo una reserva para protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas. Igualmente,

previa autorización de la Asamblea, el Fondo podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Durante la existencia de la entidad, y aún en el evento de liquidación del Fondo, las reservas y fondos permanentes así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos.

CAPÍTULO QUINTO ADMINISTRACIÓN

Asamblea General, Junta Directiva, Gerente

Artículo 48. Órganos de administración. El Fondo será dirigido y administrado en la forma que se especifique en el presente estatuto por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

Parágrafo: Para salvaguardar el principio de autogestión consagrado en las normas legales, en las elecciones de los órganos de administración los asociados deberán tener en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza de quienes ejercen la representatividad.

Sección Primera: Asamblea General

Artículo 49. Asamblea General. La Asamblea General es el órgano máximo de administración del Fondo, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. Está conformada por la reunión, debidamente convocada de los asociados hábiles o de los Delegados elegidos directamente por éstos.

Son asociados hábiles para efecto del presente artículo, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con Febancolombia de acuerdo con los reglamentos correspondientes.

En las Asambleas Generales cada asociado participa en igualdad de derechos sin consideración a la cuantía de sus aportes, antigüedad en Febancolombia, ni discriminaciones o privilegios.

Artículo 50. Asamblea General de Delegados. Siempre que el número de asociados de Febancolombia sea igual o superior a cien (100), la Asamblea General de asociados será sustituida por la Asamblea General de Delegados a la cual le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

Los Delegados principales y sus suplentes personales, serán elegidos por los asociados hábiles, de conformidad con la reglamentación expedida para el efecto por la Junta Directiva en forma que se garantice la adecuada información y participación de todos los asociados mediante la utilización del sistema de circunscripción nacional. En ningún caso el número de Delegados será inferior a veinte (20).

Los Delegados no podrán hacerse representar para las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones. Los miembros de la Junta Directiva de Febancolombia y sus filiales, del Comité de Control Social, del Comité de apelaciones, el Gerente; representante legal principal y suplente y los demás funcionarios o empleados de Febancolombia y sus filiales, no podrán votar en las reuniones de Asamblea cuando se trate de la aprobación de las cuentas o de resolución o acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán ser elegidos como Delegados.

Por considerarse conflicto de interés, aquellos trabajadores de FEBANCOLOMBIA y sus filiales que continúen siendo asociados al Fondo después de su desvinculación laboral podrán ser elegidos delegados y/o miembros de los órganos de control y administración del Fondo después de transcurrido 24 meses desde el momento de su desvinculación laboral.

A las Asambleas de Delegados cada uno de ellos participa en igualdad de derechos, sin consideración a la cuantía de sus aportes, antigüedad en Febancolombia y sin discriminación o privilegios. En virtud de lo anterior, cada delegado tendrá derecho a un solo voto.

Parágrafo 1. Número y periodo de los delegados. El número de delegados a elegir para cada periodo se determinará según el número de asociados hábiles a la fecha de convocatoria a elecciones, de acuerdo con los siguientes rangos:

- a. Entre cien (100) y dos mil (2,000) asociados: veinte (20) Delegados.
- b. Entre dos mil uno (2,001) y tres mil (3,000) asociados: treinta (30) Delegados.
- c. Entre tres mil uno (3,001) y cuatro mil (4,000) asociados: cuarenta (40) Delegados.
- d. Entre cuatro mil uno (4,001) y siete mil (7,000) asociados: cincuenta (50) Delegados.
- e. Más de siete mil (7,001) asociados: setenta (70) Delegados.

Los Delegados serán elegidos para un periodo de dos (2) años.

Parágrafo 2. Requisitos. Para ser elegido como delegado a la Asamblea de Febancolombia se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

Al momento de su inscripción no puede estar incurso en ninguna de las causales que lo inhabilite o suspendidos sus derechos o excluido de Febancolombia, así se encuentren pendientes por resolver los recursos interpuestos.

Sus obligaciones sociales y económicas para con Febancolombia deben estar totalmente al día al momento de la convocatoria. Acreditar las calidades y requisitos relacionados en el Artículo 61 del presente estatuto, parágrafo 5, literal c.

Parágrafo 3. La sustitución de la Asamblea General de Asociados por Asamblea General de Delegados conlleva la incompetencia e inhabilidad absoluta de aquellos para participar en las respectivas reuniones y por ende para ejercer funciones, facultades o atribuciones que correspondan en forma privativa y de manera exclusiva, a los Delegados asistentes a las correspondientes sesiones.

Artículo 51. Asamblea General de Asociados. No obstante lo estipulado en el artículo anterior, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será de asociados cuando así lo decida la Junta Directiva por su propia iniciativa o a solicitud de un veinte por ciento (20%) por lo menos de los asociados.

Artículo 52. Funciones de la asamblea. La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Determinar las directrices generales del Fondo de Empleados BANCOLOMBIA;
- b. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia;
- c. Aprobar o improbar las cuentas, inventarios, balances y los proyectos, que en relación con ellos, deberán presentar anualmente la Junta Directiva y el Gerente del Fondo;
- d. Reformar el estatuto;
- e. Elegir para períodos de dos (2) años a los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal de Febancolombia;
- f. Remover dentro del período para el cual hubieren sido elegidos a cualquiera de los miembros

- de la Junta Directiva, Comité de Control Social , comité de apelaciones y Revisor Fiscal y/o su suplente;
- g. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de otros ahorros que se fijan como cuota periódica obligatoria de carácter permanente con sujeción al estatuto y a las disposiciones del decreto 1481 de 1989;
 - h. Establecer aportes extraordinarios o contribuciones obligatorias para los asociados;
 - i. Decidir la fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución y/o liquidación del Fondo;
 - j. Adoptar su propio reglamento y aprobación del orden del día;
 - k. Controlar y evaluar el cumplimiento de los mandatos y recomendaciones de las Asambleas anteriores;
 - l. Los demás que le señalen las disposiciones legales y el estatuto.

Artículo 53. Continuidad de miembros de los órganos sociales. Si por cualquier motivo no se hiciera la elección de los miembros de los órganos sociales que le corresponde elegir a la Asamblea, las personas que estén desempeñando tales cargos, continuarán ejerciéndolos hasta que la elección se verifique y quienes deban reemplazarlos tomen posesión de tales cargos.

Artículo 54. Clases de asambleas. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares.

Las asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea Ordinaria y solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

Artículo 55. Convocatoria a asamblea. Por regla general, la convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, será efectuada por la Junta Directiva, determinando en la citación fecha, hora, lugar y temario de la misma, con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha de su realización. La publicación de la convocatoria, para conocimiento de los asociados, y delegados en su caso, la efectuará la administración del Fondo a través de la Intranet de Bancolombia, avisos públicos colocados en las carteleras de la sede principal y sitios de atención regionales de la entidad, o utilizando cualquier medio electrónico legalmente válido.

Parágrafo 1. Cuando dentro de una asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles o requisitos que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

Adicionalmente, antes de efectuar la respectiva votación, la entidad presentará un perfil de los candidatos inscritos o en su defecto, en caso de que éstos se encuentren presentes en la Asamblea, podrán ellos mismos presentar un breve resumen de su hoja de vida, formación y experiencia profesional, así como su trayectoria en el Fondo.

Parágrafo 2. Previo a la celebración de la asamblea general, se informará a los asociados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que les representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.

Parágrafo 3. En caso de que alguno o algunos de los delegados hayan sido elegidos miembros de la Junta Directiva de Febanco Colombia y/o sus filiales, del Comité de Control Social y Comité de Apelaciones; representante legal principal y suplente de Febanco Colombia y/o sus filiales, vinculados como trabajadores del fondo y sus filiales, ; o haya sido elegido miembro de algún órgano de control

y/o administración de otro(s) Fondo(s) de Empleados del grupo BANCOLOMBIA, se encuentre inhabilitado o no pueda asistir a la Asamblea General de Delegados serán suplidos así: por su suplente personal o en ausencia de éste, el siguiente renglón de la misma plancha o su suplente personal, y así sucesivamente.

En caso de no darse la suplencia en los términos establecidos, esta situación no afectará la convocatoria ni la asamblea respectiva, salvo que el número de delegados faltantes represente más del 20% de los delegados elegidos según las proporciones establecidas en éste artículo, caso en el cual la Junta Directiva podrá convocar un proceso electoral para llenar las delegaturas vacantes hasta la finalización del periodo bianual ya iniciado.

Artículo 56. Procedimientos especiales. Cuando la Junta Directiva no convoque la Asamblea ordinaria dentro del plazo fijado en el presente estatuto, o desatienda la solicitud de convocatoria a la Asamblea

Extraordinaria, se procederá así:

- a. En el evento de la Asamblea Ordinaria, el Revisor Fiscal o el Comité de Control Social efectuará su convocatoria inmediatamente después de pasados los primeros diez (10) días hábiles del mes de marzo;
- b. En el evento de la Asamblea Extraordinaria, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o en su caso el quince por ciento (15%) de los asociados hará directamente la convocatoria, a partir de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud elevada ante la Junta Directiva; y
- c. En todo caso, la convocatoria se ajustará en lo pertinente a los trámites y procedimientos señalados en el Artículo anterior y cumpliendo con los términos señalados para la convocatoria de la Asamblea General.

Artículo 57. Normas especiales de las asambleas generales. En las reuniones de las Asambleas Generales, se observarán las siguientes normas especiales:

- a. Las reuniones se efectuarán en el lugar, fecha y hora señalados en la resolución de convocatoria. O a través de medios tecnológicos se podrá sesionar de manera Virtual de acuerdo al aplicativo y mecanismos de participación, fecha y hora señalados en la resolución de convocatoria.
- b. Estarán dirigidas por la Mesa Directiva integrada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario quienes serán elegidos por mayoría absoluta de los participantes presentes en el momento de la elección.
- c. Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones validas, la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o Delegados elegidos. Tratándose de Asamblea General de Asociados, si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles.
- d. En la Asamblea General de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.
- e. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los Delegados o asociados presentes, salvo aquellas que de conformidad con el estatuto requieran de una mayoría calificada. En todo caso, se requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Delegados o asociados presentes para la reforma del estatuto y la imposición de contribuciones obligatorias; las determinaciones sobre fusión, incorporación, transformación, disolución y/o liquidación, deberá contar también con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Delegados elegidos o asociados convocados.

- f. De lo sucedido en las reuniones de las Asambleas Generales se levantarán actas por quien haya sido el encargado de ejercer las funciones de secretario de la respectiva reunión. El Fondo comunicará a través de sus diferentes canales, físicos y virtuales, a todos los asociados sobre las decisiones tomadas en asamblea general, incluyendo aquellos que no hayan participado en la asamblea; y
- g. El estudio y aprobación de las actas a que se refiere el literal anterior estará a cargo de tres (3) Compromisarios designados por la Asamblea.

Sección segunda: Junta Directiva

Artículo 58. Naturaleza y conformación. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del Fondo, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones de la entidad. Los miembros de Junta Directiva, principales, primer suplente y segundos suplentes personales, serán elegidos mediante votación secreta por el sistema de cociente electoral por parte de la Asamblea General y su composición estará sujeta al número de asociados en los siguientes rangos:

- Hasta siete mil (7.000) asociados: cinco (5) miembros principales con dos (2) suplentes por cada miembro principal.
- Mayor a siete mil (7.001) asociados: siete (7) miembros principales con dos (2) suplentes por cada miembro principal.

La inscripción de listas o planchas se deberá surtir ante el presidente de la Asamblea, las cuales como mínimo deberán contener un renglón con sus respectivos suplentes y máximo un número de renglones equivalente al número de integrantes del Órgano de control o administración al cual se realice la postulación.

Artículo 59. Miembros suplentes y faltas de principales. Los suplentes serán personales, estos reemplazarán al principal de la lista con la cual fueron elegidos. El primer suplente ocupará el lugar del principal en sus ausencias temporales o absolutas. El segundo suplente ocupará el lugar del principal cuando éste y el primer suplente se encuentren ausentes de manera temporal o absoluta.

Artículo 60. Período. El período de los miembros de la Junta Directiva será de dos (2) años, sin perjuicio de su reelección indefinida o de su remoción efectuada libremente por la Asamblea General. El período establecido se inicia en la fecha de la correspondiente elección, pero los respectivos cargos se ejercerán desde la posesión de quienes deban reemplazarlos, según las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

Artículo 61. Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a. Ser asociado hábil de Febanco Colombia.
- b. Contar con capacidad, aptitudes personales, conocimiento en los niveles establecidos en este estatuto, integridad ética y destrezas para el ejercicio de funciones en procesos de autogestión o dirección de organizaciones sin ánimo de lucro o sociales y/o empresariales.
- c. Acreditar experiencia en las actividades para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones a ejecutar.
- d. No haber sido sancionado por el fondo, durante los cinco (5) años anteriores a la elección, con multa, suspensión, remoción o pérdida de derechos.
- e. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

f. No estar incurso en alguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecidas en el presente estatuto y la ley, o no haber sido inhabilitado para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia o no haber sido sancionado por la entidad que supervisa al Fondo, durante los cinco (5) años anteriores a la elección.

g. No pertenecer a ningún órgano de control y/o administración de cualquier otro Fondo de empleados del grupo BANCOLOMBIA.

Parágrafo 1. Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos como integrantes de la Junta Directiva del Fondo. El Comité de Control Social, verificará el cumplimiento de tales requisitos.

Parágrafo 2. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes, las responsabilidades, las incompatibilidades y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el presente estatuto.

Parágrafo 3: La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos.

Parágrafo 4: Los directivos que superen seis (6) años consecutivos en el ejercicio de sus cargos, para postularse a un nuevo periodo deberán acreditar un curso de actualización en temas tales como economía solidaria, organizacional, administrativo o financiero con una duración mínima de 4 horas y vigencia inferior a un año.

Parágrafo 5. Los criterios establecidos en el literal b de este artículo se cumplirán según los siguientes niveles:

a. Capacidad: Es legal y la misma se presume en los términos que establece la ley.

b. Aptitudes personales: Deben ser adecuadas para el ejercicio de cargos directivos o de autogestión en organizaciones sin ánimo de lucro (ESAL) y/o sociales, tales como trabajo en equipo, comunicación asertiva y proactividad, entre otros y así deberá expresarse al momento de postulación.

c. Conocimiento: El aspirante debe acreditar formación, no menor a 20 horas, en dirección, administración y control de Fondos de Empleados o de entidades de economía solidaria o entidades sin ánimo de lucro o gremiales, mediante participación en cursos o eventos acreditada con certificación de entidad competente o comprometerse a tomar capacitación en economía solidaria antes de la posesión en el cargo.

Esta capacitación será ofrecida por Febanco Colombia. Se homologará este requisito para las personas que acrediten su participación en Juntas Directivas, u órganos de control social de entidades de economía solidaria en un tiempo no inferior a un (1) año.

d. Integridad ética: El aspirante debe manifestar ser moralmente solvente para el ejercicio del cargo. En especial, debe identificarse con valores éticos del modelo solidario tales como honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás y así deberá expresarlo al momento de la postulación.

e. Destrezas: El aspirante debe tener habilidades propias de quienes han participado en procesos de dirección de autogestión de organizaciones sin ánimo de lucro o sociales y/o empresariales, tales como pensamiento estratégico, visión sistémica, liderazgo, conocimiento del entorno, habilidad de negociación, planeación, priorización, gestión del tiempo y sinergia y así deberá expresarlo al momento de la postulación.

f. Experiencia. Entendida como el aprendizaje que se adquiere por las circunstancias o situaciones vividas.

Artículo 62. Causales de remoción. Sin perjuicio de la autonomía de la Asamblea General para remover libre y discrecionalmente a los miembros de la Junta Directiva, se consideran causales especiales para la remoción de los mismos:

- a. La pérdida de su calidad de asociado.
- b. La declaración de inhabilidad que efectúe la entidad gubernamental correspondiente.

Artículo 63. Normas especiales para sesiones. En las reuniones de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas:

- a. El quórum lo constituye la mayoría de los miembros.
- b. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, salvo cuando este estatuto y los reglamentos exijan mayoría determinada o calificada.
- c. El Gerente, el Revisor Fiscal y los integrantes del comité de control social tendrán voz pero no voto dentro de sus deliberaciones; y
- d. De lo sucedido en las sesiones, se dejará constancia en actas mediante relación sintética y clara de los asuntos tratados, actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 64. Funciones Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social del Fondo.
- b) Aprobar y hacer seguimiento permanente al plan estratégico del fondo. Por lo menos una vez al año, en reunión previa a la celebración de Asamblea, la Junta Directiva efectuará una autoevaluación que incluya entre otros los siguientes aspectos: la asistencia de sus integrantes a las reuniones convocadas, el funcionamiento de los Comités, el Oficial de Cumplimiento y la Gerencia, el cumplimiento de sus funciones estatutarias y del cronograma de reuniones programado, así como el cumplimiento del presupuesto, metas y objetivos estratégicos y actividades programadas, y revisará los indicadores sociales y económicos del Fondo de Empleados dejando pronunciamiento expreso en el Acta sobre sus conclusiones, recomendaciones, decisiones y medidas que adoptará
- c) Aprobar y hacer seguimiento permanente al presupuesto del ejercicio anual. velar por su adecuada ejecución y revisar los estados financieros mensuales que se deben someter a su consideración. El presupuesto incluirá todos los gastos necesarios para la capacitación y funcionamiento de los órganos de administración y control incluido el oficial de cumplimiento, el Comité de Administración de Riesgo de Liquidez y Comité de Riesgos.
- d) Aprobar el plan de trabajo de la auditoría.
- e) Elaborar y presentar a la asamblea el proyecto de distribución de excedentes.
- f) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea.
- g) Adoptar y reformar el Código de Buen Gobierno.
- h) Nombrar y remover al Gerente del Fondo y fijar su remuneración, así como nombrar y remover a su suplente.
- i) Adoptar su propio reglamento.
- j) Dictar los reglamentos que orienten la buena marcha del Fondo.
- k) Crear los cargos que exija el adecuado funcionamiento del Fondo, determinar sus remuneraciones, además de fijar las fianzas de manejo y cumplimiento cuando a ellas hubiere lugar.
- l) Autorizar al Gerente para la celebración de contratos cuya cuantía exceda del equivalente de diez (10) salarios mínimos legales mensuales, así como autorizarlo para constituir cauciones a cargo del Fondo, cualquiera que sea su cuantía.
- m) Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos, así como determinar y autorizar al Gerente del

Fondo las inversiones de capital que se estimen necesarias para el aumento de sus activos.

- n) Designar entre sus miembros las personas que ocupen en la Junta Directiva los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y sus vocales.
- o) Mantener comunicación permanente con los órganos de vigilancia y control para facilitar el pleno cumplimiento de sus funciones y en especial las del autocontrol. Para ello, la Junta Directiva destinará presupuesto adecuado para el funcionamiento del Control Social incluida su capacitación y permitirá el acceso a todas las actas y brindará oportuna y diligentemente toda la información que el Comité de Control Social requiera formalmente por escrito y que tengan que ver con su labor de control social, la cual deberá ser tratada por dicho Comité con la debida confidencialidad y reserva cuando tenga que ver con información protegida por la reserva bancaria y la ley de protección de datos y no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.
- p) Aprobar la creación y funcionamiento de seccionales, sucursales, agencias, oficinas y otras dependencias del Fondo, determinando los poderes y responsabilidades de las mismas.
- q) Reglamentar la destinación de los Fondos especiales creados o aprobados por la Asamblea General y la utilización de otros recursos que se establezcan con fines generales específicos.
- r) Interpretar el sentido de las disposiciones del presente estatuto cuya redacción sea confusa, insuficiente o incongruente y dirimir las contradicciones que puedan presentarse entre aquellas, así como expedir las reglamentaciones internas que desarrollen los casos, materias y situaciones no previstos ni regulados en el estatuto, de acuerdo a las normas vigentes. Estas decisiones serán de obligatorio cumplimiento hasta tanto la Asamblea General se pronuncie sobre el particular.
- s) Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones del presente estatuto y las reglamentaciones o acuerdos aprobados por el órgano social competente.
- t) Resolver sobre la afiliación del Fondo a otras entidades o sobre la participación en su constitución.
- u) Establecer, conformar y reglamentar la constitución de comités especiales y comisiones transitorias o permanentes para la atención de asuntos y prestación de los servicios que preste el Fondo.
- v) Expedir acuerdos o resoluciones reglamentarias de las sanciones de amonestación e imposición de multas.
- w) Reglamentar los servicios que preste el Fondo, definir plazos, tasas y gastos de administración para la prestación de servicios y autorizar la consecución de créditos y definir la fijación de cuotas de admisión.
- x) Reglamentar los requisitos y condiciones para la operatividad del vínculo común de asociación, así como la extensión de los mismos a pensionados asociados o sustitutos y empleados de BANCOLOMBIA y empresas que conformen este grupo empresarial.
- y) Aprobar las formas, carácter y términos del patrocinio que BANCOLOMBIA y demás empresas brinden a Febancolombia, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales pertinentes.
- z) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intenten contra el Fondo o por éste contra los asociados o terceros y transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que el Fondo tenga que afrontar como demandante o demandado.
- aa) Aprobar las solicitudes de crédito del Representante legal y Administradores de Febancolombia con sujeción a la reglamentación correspondiente.
- bb) Definir la afiliación de Febancolombia a los Fondos de fomento de la economía solidaria y autorizar el pago de las contribuciones a que haya lugar.
- cc) Publicar oportunamente la convocatoria para inscribir aspirantes a la Revisoría Fiscal de Febancolombia.
- dd) Cumplir con todas las obligaciones normativas relacionadas con el Sistema de Administración de Riesgos (SIAR).

ee) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro órgano.

Artículo 65. Deberes Generales. Los miembros de Junta además de cumplir con las funciones establecidas deberán:

- a. Dar ejemplo en la observancia de los códigos de ética, buen gobierno, de prevención de lavado de activos y financiación al terrorismo y demás normas internas y exigir su cumplimiento.
- b. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y el trato equitativo de los asociados.
- c. Informar sobre las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar sobre ellos, dejando la correspondiente constancia.
- d. Mantener una actitud prudente frente a los riesgos y adopción de principios y normas contables que garanticen transparencia en la información.
- e. Garantizar la efectividad de los sistemas de revelación de información
- f. Dedicar tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
- g. Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su autoevaluación.
- h. Exigir que se le informe de manera oportuna, suficiente y completa sobre los asuntos que debe conocer, de manera que sus decisiones queden suficientemente documentadas y sustentadas.
- i. No manipular, difundir o utilizar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno a la que tengan acceso.
- j. Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran en el ejercicio de sus cargos.
- k. Mantener una proporción razonable (o justa) de gastos de directivos, respecto de los gastos de administración y de personal.

Artículo 66. Retribución: los miembros de la Junta Directiva no podrán recibir retribución por la asistencia a las reuniones. Sólo se reconocerá el pago de los gastos incurridos para su participación y desplazamientos

Artículo 67. Delegación de funciones. La Junta Directiva podrá delegar permanente o transitoriamente, en uno o varios de los miembros, o en el Gerente, una o varias de las atribuciones propias de este órgano.

La delegación prevista en este Artículo deberá otorgarse con el voto unánime de los miembros de la Junta Directiva y no exonerará de responsabilidad a éstos por las actuaciones que se realicen como consecuencia de tal delegación.

Sección Tercera: Gerente

Artículo 68. Representación legal. El Gerente es el Representante Legal de FEbanco Colombia y principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva.

El Gerente suscribirá con FEbanco Colombia el contrato respectivo que formalice la prestación de sus servicios personales; para estos efectos la entidad estará representada por el Presidente de la Junta Directiva.

Para ser elegido Gerente, se adelantará un proceso de selección aprobado por la Junta Directiva que considerará los siguientes requisitos y criterios:

- a) Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la organización, tales como Administración, Ingeniería, Economía, Contaduría, Derecho, Finanzas o afines.
- b) Experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de la organización.
- c) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro directivo de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

El gerente, tanto principal como suplente, no podrán ser simultáneamente miembro de junta directiva Comité de control social o Comité de Apelaciones; o ejercer como Representante legal principal o suplente de las Filiales de FEbanco Colombia.

Parágrafo: Para la selección del Gerente se verificará por parte de la Junta Directiva el cumplimiento de los requisitos anteriores, previamente a su nombramiento pudiendo preferiblemente contratar con una firma cazatalentos especializada que efectúe la calificación del perfil, la verificación de referencias y de requisitos, la preselección de candidatos, así como la práctica de pruebas psicotécnicas.

Artículo 69. Suplente del gerente. Durante las ausencias temporales del Gerente será reemplazado por su suplente, con las funciones y atribuciones contempladas en el Artículo siguiente.

Artículo 70. Funciones del gerente. Son funciones del Gerente:

- a. Proponer, para aprobación de la Junta Directiva, las políticas del Fondo y los planes de acción a partir del Plan Estratégico existente, que impliquen la designación de los responsables de ejecución, metas de cumplimiento, productos; así, como el presupuesto de los recursos que requieran para su implementación. La preparación de los proyectos de presupuesto anuales está a cargo de la gerencia y éstos deben ser coherentes con el plan estratégico del fondo.
- b. Decidir sobre las solicitudes de vinculación de asociados y tramitar los retiros.
- c. Nombrar y remover a los empleados del Fondo de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva; velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan los contratos de trabajo.
- d. Comunicar periódicamente a la Junta Directiva sobre el desarrollo de las actividades del Fondo, procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y preparar el informe anual que la administración presente a la Asamblea General.
- e. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, cuidar que todas las operaciones se ejecuten debida y cumplidamente y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.
- f. Estudiar y aprobar las operaciones de crédito dentro de los cupos señalados por la Junta Directiva.
- g. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios, de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales.
- h. Dirigir las relaciones públicas y propiciar la comunicación permanente con los asociados.
- i. Ejercer por sí mismo o por apoderado, la representación judicial y extrajudicial del Fondo.
- j. Organizar y dirigir las dependencias, seccionales o sucursales, cuando sea necesario su funcionamiento, de acuerdo con las reglamentaciones de la Junta Directiva.
- k. Elaborar y someter a aprobación de la Junta Directiva los reglamentos de carácter interno.
- l. Proyectar para la aprobación de la Junta Directiva los contratos y operaciones en que el Fondo tenga interés.
- m. Celebrar contratos cuya cuantía sea menor a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- n. Celebrar y firmar todos los contratos o negocios que autorice la Junta Directiva.
- o. Presentar a la Junta Directiva el balance y los estados financieros correspondientes a cada

- ejercicio contable, debidamente firmados por el Contador y el Revisor Fiscal.
- p. Convocar por lo menos una (1) vez al mes a la Junta Directiva.
 - q. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva.
 - r. Cumplir con todas las obligaciones normativas relacionadas con el Sistema de Administración de Riesgos (SIAR).
 - s. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro órgano

CAPÍTULO SEXTO VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

Sección Primera: Revisor Fiscal

Artículo 71. Revisor Fiscal. Elección, período, requisitos. Sin perjuicio del control, inspección, vigilancia y supervisión que la dependencia gubernamental competente ejerza sobre Febanco Colombia, este contará para su vigilancia y fiscalización internas con la revisoría fiscal, cuya conformación, elección, periodo, requisitos y aspectos complementarios se estipulan en el presente artículo.

El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser personas jurídicas; serán elegidos por la Asamblea para periodos de dos (2) años, sin perjuicio de su reelección indefinida o de su libre y discrecional remoción en cualquier tiempo, por parte de la Asamblea General.

El Revisor Fiscal y su suplente personas naturales, deberán ser Contadores Públicos con matrícula vigente; el Revisor Fiscal persona Jurídica deberá estar inscrito ante la entidad competente y no podrán ser asociados a Febanco Colombia.

El suplente reemplazará al titular en sus ausencias temporales o definitivas y asumirá el cargo por el resto del periodo cuando el principal dejare de concurrir a Febanco Colombia, sin causa justificada, por lapso mayor a un mes.

La elección del Revisor Fiscal se efectuará de acuerdo con el procedimiento contenido en el reglamento aprobado por la correspondiente reunión de la Asamblea General, o en su defecto por mayoría absoluta de votos de los participantes presentes en el momento de la votación.

Parágrafo 1. Los aspirantes a Revisor Fiscal deberán presentar la propuesta de prestación de estos servicios, que incluya la estimación de los honorarios profesionales, con su respectiva hoja de vida, ante la comisión designada por la Junta Directiva, comisión que someterá la información pertinente ante la Asamblea General con la evaluación y recomendaciones que estime procedentes.

De presentarse propuesta por parte del ente jurídico que actualmente desarrolla tales funciones en Febanco Colombia, el informe de la comisión incluirá criterios de independencia, profesionalismo y cumplimiento de sus funciones.

El procedimiento señalado en el inciso anterior podrá omitirse cuando la Asamblea General decida libre y discrecionalmente la remoción del Revisor Fiscal evento en el cual las propuestas y hojas de vida se presentarán directamente a la Asamblea General por parte de los Asambleístas que postulen los candidatos para este cargo.

Parágrafo 2. De cualquier modo, la firma de revisoría fiscal deberá rotar cada seis (6) años el personal que realice la auditoría, en el caso en que sea reelegida por periodos consecutivos que

acumulen este tiempo.

Artículo 72. Funciones del Revisor Fiscal.

- a. Cerciorarse que las operaciones que celebre o cumpla Febanco Colombia se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Representante Legal, al Comité de Control Social, según sea el caso, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de Febanco Colombia y en el desarrollo de sus actividades.
- c. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d. Cerciorarse del oportuno diligenciamiento de las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y que se conserve debidamente la correspondencia de Febanco Colombia.
- e. Efectuar arquezos de caja cuando lo estime conveniente e inspeccionar asiduamente los bienes de Febanco Colombia y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia a cualquier título.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de Febanco Colombia.
- g. Concurrir cuando lo considere necesario o conveniente, previa solicitud a la Junta Directiva o cuando esta lo requiera a sus sesiones, al Comité de Control Social, a los comités y comisiones para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar apreciaciones o dejar mociones o constancias.
- h. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de Febanco Colombia y los comprobantes de las operaciones conforme a las normas contables, auditar las cuentas de Febanco Colombia y autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen e informe correspondiente, cuando haya lugar a ello.
- i. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva y el Comité de Control Social cuando lo considere pertinente.
- j. Testificar sobre las cuentas, la razonabilidad y la veracidad de los estados financieros, los cuales debe de autorizar con su firma, previa supervisión.
- k. Cumplir con todas las obligaciones normativas relacionadas con el Sistema de Administración de Riesgos (SIAR).
- l. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro órgano.

Cumplir las demás funciones que le señale la Ley, el presente estatuto y las que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General. En todo caso, el Revisor Fiscal no podrá prestar al Fondo, servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

Parágrafo 1. Complementariamente a las funciones detalladas en el presente estatuto, para el desempeño de la Revisoría Fiscal se aplicarán los artículos 204 a 217 del Código de Comercio, en lo pertinente, y a las normas establecidas por la Ley para el ejercicio de la profesión de Contador Público.

Parágrafo 2. En aplicación de este artículo, el Revisor Fiscal inspeccionará en cualquier momento los libros de contabilidad, libros de actas, los archivos de cuentas y de correspondencia, comprobantes y demás documentos de Febanco Colombia.

Sección segunda: Comité de Control Social

Artículo 73. Naturaleza y conformación. El Comité de Control Social es el órgano de control interno de Febanco Colombia y estará conformado por un número inferior a dos de los miembros principales de la Junta Directiva con un suplente personal. Serán elegidos para periodos de dos (2) años por la Asamblea General, sin perjuicio de su reelección indefinida o de su remoción, que la Asamblea General pueda decidir libre y discrecionalmente, en cualquier momento.

Parágrafo 1. Requisitos de los miembros. Los requisitos y procedimientos para ser inscritos como candidatos al Comité de Control Social y para ser miembros del mismo, son los señalados para conformar la Junta Directiva, en lo pertinente, por el artículo 61 de los presentes estatutos.

Parágrafo 2. Momento de acreditación de los requisitos. Los requisitos para ser elegido miembro de este comité deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulan para ser elegidos.

Parágrafo 3. Manifestación previa de conocimiento de funciones, deberes y prohibiciones. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el estatuto para el comité de control social.

Parágrafo 4. Causales de remoción. Las causales previstas en el artículo 62, respecto a los miembros de la junta Directiva, se aplicarán, en lo pertinente, para la remoción de los miembros del Comité de Control Social.

Artículo 74. Funcionamiento. El Comité de Control Social ejercerá sus funciones a partir de la elección de sus miembros por la Asamblea General y previa la aceptación de los correspondientes cargos. Se instalará por decisión autónoma de sus integrantes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su elección.

El Comité de Control Social adoptará su reglamento interno que contemplará entre otros aspectos reuniones ordinarias de por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses y extraordinaria cuando se convenga por decisión mayoritaria de sus integrantes.

Artículo 75. Funciones. El Comité de Control Social ejercerá las funciones señaladas en las normas vigentes, así:

- a. Expedir su propio reglamento y definir todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano social.
- b. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, los estatutos de Febanco Colombia, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los Fondos sociales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los Fondos sociales de Educación y Solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.
- c. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el Comité de Control Social.
- d. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de Febanco Colombia, el Comité de Control Social deberá solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el Comité de Control Social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron

- imponerse, deberá informar a la Superintendencia de la Economía Solidaria haciendo las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- e. Velar porque quien adelante las investigaciones sobre el régimen disciplinario respeten los lineamientos previstos en las normas vigentes.
 - f. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante Junta Directiva o ante el representante legal, a fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.
 - g. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el Comité de Control Social presenta a la Asamblea General cada año.
 - h. Estudiar las quejas presentadas directamente al Comité de Control Social, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado.
 - i. Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en la Asamblea o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos. Esta función incluye la verificación de la publicación del listado referido y la notificación previa a la celebración de la asamblea general a los asociados inhábiles sobre su condición, motivación, sus efectos y mecanismos para superar la inhabilidad.

Artículo 76. Deberes Generales Comité de Control Social. Deberes Generales. El Comité de Control Social no se referirá asuntos que sean competencia de otras instancias como la Revisoría Fiscal y sus respectivas funciones lo desarrollará con criterios de investigación y valoración; sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados y estará orientado a:

- a. Dar ejemplo en la observancia de los códigos de ética, buen gobierno, de prevención de lavado de activos y financiación al terrorismo y demás normas internas y exigir su cumplimiento.
- b. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y el trato equitativo de los asociados.
- c. Informar sobre las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar sobre ellos, dejando la correspondiente constancia.
- d. Cumplir a cabalidad con el ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
- e. Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran para el ejercicio de su cargo.
- f. Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su autoevaluación.
- g. Controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de los mismos. Es decir, la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ecológicas para las cuales se constituyó el Fondo.
- h. Garantizar los derechos y hacer que se cumplan las obligaciones de los asociados
- i. Conocer y tramitar las quejas en relación con la actuación de los miembros de la Junta directiva y Gerencia.
- j. Exigir que se le informe de manera oportuna, suficiente y completa sobre los asuntos que debe conocer, de manera que sus decisiones queden suficientemente documentadas y sustentadas.
- k. No manipular, difundir o utilizar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno a la que tengan acceso.

Artículo 77. Retribución los miembros del Comité Social no podrán recibir retribución por la asistencia a las reuniones. Sólo se reconocerá el pago de los gastos incurridos para su participación

y desplazamientos.

Sección tercera: Oficial de Cumplimiento

Artículo 78. Oficial de Cumplimiento: Todos los temas en materia de gestión de Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo que tengan alcance dentro del Fondo, serán administrados por el Oficial de Cumplimiento, quien los tratará con la Gerencia y los dará a conocer a la Junta Directiva.

Artículo 79. Requisitos Oficial de Cumplimiento: Para ser elegido para el cargo de Oficial de Cumplimiento deber ser idóneo desde los puntos de vista ético, profesional y social, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Acreditar formación académica en las áreas administrativas, financieras, jurídicas o ciencias a fines y mínimo tres (3) años de experiencia en el ejercicio de su profesión
- b. Acreditara experiencia o conocimiento en el sector de la economía solidaria
- c. No haber sido condenado penalmente, excepto por delitos políticos y culposos y/o sancionado disciplinaria o administrativamente, como tampoco haber sido declarado responsable fiscalmente.
- d. No ser cónyuge, compañero (a), o poseer vínculo familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, dentro del año inmediatamente anterior a su postulación, respecto de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y del Gerente, del representante legal principal y/o suplente de Febancolombia y sus Filiales. O del Revisor fiscal.

Artículo 80. Funciones: Son funciones del Oficial de Cumplimiento:

- a. Identificar las situaciones que puedan generar riesgo de LA/FT en las operaciones que realiza Febancolombia.
- b. Implementar y desarrollar los controles a las situaciones que puedan generar riesgo de LA/FT en las operaciones, trámites o contratos que se realizan ante Febancolombia.
- c. Realizar seguimiento o monitoreo a la eficiencia y eficacia de los mecanismos establecidos.
- d. Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al riesgo del LA/FT.
- e. Participar en el diseño y desarrollo de los programas de capacitación sobre el riesgo de LA/FT y velar por su cumplimiento.
- f. Recibir y analizar lo reportes internos de posibles operaciones inusuales o sospechosas y enviar a la UIAF el Reporte de las Operaciones Sospechosas y de Transacciones en Efectivo
- g. Mantener actualizados los datos de Febancolombia con la UIAF
- h. Monitorear permanentemente el cumplimiento de los reportes a través del Sistema de Reporte en Línea – SIREL, opciones informes – Certificado de Cargue
- i. Revisar periódicamente como fuente de consulta la página web de la UIAF.
- j. Evaluar los informes presentados por la Revisoría Fiscal adoptando las medidas del caso frente a las deficiencias encontradas e informadas Trimestralmente debe presentar un informe escrito a la Junta Directiva en el cual debe referirse como mínimo a los siguientes aspectos:
 - k. Los resultados de la gestión desarrollada por el Oficial de Cumplimiento
 - l. Informes remitidos a las autoridades competentes.
 - m. La efectividad de los mecanismos e instrumentos establecidos, en conjunto con la auditoria.
 - n. Adoptadas medidas para corregir las fallas en el SARLAFT

- o. Desarrollo de las campañas internas de capacitación.
- p. Resultados de los correctivos ordenados por la Junta Directiva.

CAPÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 81. Incompatibilidades y Prohibiciones. Los miembros de principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de apelaciones, Revisor Fiscal no podrán:

- a. Estar vinculado al Fondo y sus Filiales como empleado, asesor, contratista o proveedor, o en alguna de las empresas o personas que presten estos servicios a la misma.
- b. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste el Fondo.
- c. Decidir sobre políticas de servicios que los beneficien ante los demás asociados
- d. Decidir sobre las convocatorias, retiro, promoción del personal a cargo del Fondo.

- e. Realizar proselitismo político aprovechando cargo, posición o relaciones con el Fondo.
- f. Otorgar retribuciones extraordinarias que no se hayan definido previamente, a la gerencia general y demás ejecutivos del Fondo.
- g. Dar órdenes a empleados o al revisor fiscal del Fondo o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las Juntas Directivas.
- h. Usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tenga acceso.
- i. Ordenar, permitir o realizar algún tipo de falsedad o alteración a los estados financieros, en sus notas o en cualquier información.
- j. Ser cónyuges entre sí, ni compañeros permanentes, ni estar ligados por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil.
- h. Ser miembro de un órgano de control y/o administración de otro Fondo de Empleados del Grupo Bancolombia.

Artículo 82. Pérdida de la condición de delegado por ser electo como directivo o vinculado como trabajador del fondo y sus filiales. Para evitar conflictos de interés y asegurar la máxima transparencia en la gestión democrática del fondo de empleados, los delegados que sean elegidos como miembros de la Junta Directiva de Febanco Colombia y/o sus Filiales o del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones o sean vinculados como trabajadores del fondo, o sean nombrados representante legal principal y/o suplente de Febanco Colombia y/o sus Filiales pierden automáticamente la condición de delegados.

CAPÍTULO OCTAVO REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 83. Reforma del Estatuto. Para reformar el Estatuto de Febanco Colombia será indispensable el voto afirmativo de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los delegados o asociados presentes o representados en la Asamblea General al momento de la votación correspondiente. Dicha reforma estará sujeta al registro público que se deberá surtir ante la Cámara de Comercio o ante la entidad que en el futuro adquiera esta competencia.

Las reformas estatutarias deberán ser remitidas a la Superintendencia de Economía Solidaria, o a la entidad competente que sea definida por las leyes, para efectos de garantizar los controles de inspección y vigilancia ejercidos por las autoridades gubernamentales.

CAPÍTULO NOVENO RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES

Artículo 84. Responsabilidad de la entidad. Febanco Colombia se hace deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que dentro de la órbita de sus atribuciones efectúen la Junta Directiva, el Gerente o sus mandatarios.

Artículo 85. Responsabilidad de los asociados. Para los efectos del Artículo anterior, los asociados responderán solamente con el monto de sus aportes sociales individuales.

La responsabilidad de los asociados para con Febanco Colombia y para con los acreedores de éste, comprende las obligaciones existentes en la fecha de su retiro o exclusión.

En los servicios de crédito y demás relaciones contractuales con Febanco Colombia, los asociados responderán personal y solidariamente, o en forma ilimitada según se estipule en cada caso.

Los aportes y los ahorros permanentes quedarán afectados desde su origen a favor de Febanco Colombia, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, para lo cual Febanco Colombia podrá efectuar las respectivas compensaciones.

Tales valores no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros, y serán inembargables en las cuantías señaladas en las normas vigentes expedidas por las autoridades o dependencias gubernamentales competentes.

Artículo 86. Responsabilidad de los miembros de los órganos sociales. Los miembros de la Junta Directiva, los del Comité de Control Social, los del Comité de Apelaciones, el Gerente, el Gerente Suplente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios o empleados de Febanco Colombia y sus filiales, son responsables por acción, omisión o extralimitación de sus funciones, de conformidad con las normas de la legislación correspondiente, del presente estatuto y de sus reglamentos.

Los miembros de la Junta Directiva sólo pueden ser eximidos de responsabilidades por violación a la Ley, el estatuto o reglamentos, cuando demuestren su ausencia justificada a la reunión correspondiente o hayan dejado constancia de haber salvado expresamente su voto.

Los miembros del Comité de Control Social responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el presente estatuto.

Parágrafo. Acción social de responsabilidad. Febanco Colombia, sus filiales y sus asociados ejercerán la acción social de responsabilidad contra los administradores de la entidad, en los términos y para los efectos consagrados en los artículos 22º a 25º de la Ley 222 de 1995 y normas concordantes del ordenamiento jurídico vigente, para exigir reparaciones e indemnizaciones por los perjuicios correspondientes.

CAPÍTULO DÉCIMO INTEGRACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN

Artículo 87. Integración, asociación. El Fondo por determinación de la Junta Directiva, podrá:

- a. Asociarse con otros fondos de empleados o con entidades o instituciones del sector de economía solidaria en organismos de ámbito regional o nacional con finalidades simultáneas o separadas de carácter social o económico;
- b. Promover o crear empresas auxiliares sin ánimo de lucro orientado al cumplimiento de actividades de apoyo o complementario de su objeto social;
- c. En asocio de otro u otros fondos de empleados, establecer convenios de intercooperación para la realización de una o más operaciones en forma conjunta, estableciendo cuál de ellos

- será el encargado de asumir la gestión y responsabilidad ante terceros;
- d. Convenir, promover o desarrollar las diversas formas de asociación previstas en el Artículo 8 y 9 del presente estatuto; y
 - e. Determinar la afiliación de la entidad a los fondos de fomento de la economía solidaria.

Artículo 88. Fusión, incorporación o escisión. Por determinación de la Asamblea General adoptada por el setenta por ciento (70%) por lo menos de los Delegados elegidos o asociados hábiles, será procedente la fusión, incorporación o escisión de Febancolombia, para lo cual se seguirán los procedimientos consagrados en las normas legales vigentes al respecto.

Artículo 89. Transformación. Febancolombia podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las del Sector de la Economía Solidaria caso en el cual se disolverá sin liquidarse, con aplicación a las normas vigentes sobre el particular.
En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 90. Causales. El Fondo deberá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

- a. Por decisión de los asociados, ajustada a las normas legales y estatutarias;
- b. Por reducción del número de asociados a menos de cien (100), siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses;
- c. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social;
- d. Por orden o resolución de autoridad competente;
- e. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines y porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados; y
- f. Por las demás causales previstas expresamente en la legislación de las entidades de la Economía Solidaria en general y de los Fondos de Empleados en particular.

Artículo 91. Normas y procedimientos aplicables. En el proceso de disolución y liquidación del Fondo se aplicarán en lo pertinente las normas establecidas en la Ley 79 de 1988 o normas concordantes, por expresa remisión establecida por el Artículo 49 del Decreto 1481 de 1989.

Artículo 92. Destino del remanente. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la institución privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores de BANCOLOMBIA y demás empresas, escogida por la Asamblea General; en su defecto la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los Fondos de Empleados.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES INTERNOS

Artículo 93. Las diferencias que surjan entre Febancolombia y sus asociados, o entre éstos por causa o por ocasión de las actividades propias de Febancolombia se solucionarán por la vía de conciliación o se someterán a amigables componedores o al arbitramento, según lo previsto en las disposiciones legales pertinentes, siempre que tales controversias sean susceptibles de transacción, o que no se trate de sanciones en materia disciplinaria según lo establecido en el capítulo tercero del presente Estatuto.

Parágrafo: Procedimiento para la conciliación, arbitramento, amigables componedores.

El (los) interesado (s) deberá solicitar audiencia ante centros de conciliación debidamente constituidos y autorizados de conformidad con la normatividad vigente y aplicable, sometiéndose en consecuencia, al procedimiento establecido por los mismos.

Las partes se responsabilizan del cumplimiento de cada una de las obligaciones pactadas, advirtiendo a los interesados que, de conformidad con la ley, el acuerdo conciliatorio tendrá efecto de cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo

Si el conflicto se resuelve en forma parcial, las partes quedarán en libertad de discutir las diferencias no conciliadas.

Si la conciliación no prospera y así lo señala la respectiva constancia del centro de conciliación, las partes podrán convenir otros mecanismos de resolución de conflictos o acudir a la justicia ordinaria, conforme a los procedimientos establecidos por ley.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 94. Cómputo de periodos anuales. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, del Revisor Fiscal y de los demás elegidos por Asamblea General, se entiende por periodo anual el lapso comprendido entre dos Asambleas Ordinarias independientemente de las fechas de su celebración.

Artículo 95. Control, inspección y vigilancia gubernamentales. Febanco Colombia dará oportuno y estricto acatamiento a las normas vigentes sobre supervisión, control, inspección y vigilancia asignadas a la Superintendencia de la Economía Solidaria referidas a los fondos de empleados, de conformidad con lo previsto en la Ley 454 de 1998, en concordancia con lo consagrado en el Decreto ley 1481 de 1989, así como las normas legales que en el futuro se dicten al respecto.

La referencia que se hace a la Superintendencia de la Economía Solidaria en este artículo, así como en otras disposiciones del presente estatuto, se entienden predicadas de la entidad, organismo o dependencia que en el futuro tenga competencia legal, para ejercer el control, inspección, vigilancia y supervisión sobre los fondos de empleados.

Artículo 96. Normatividad posterior. La referencia contenida en el presente estatuto al Decreto Ley 1481 de 1989, a las leyes 79 de 1988 y 454 de 1998 y demás normas legales o reglamentarias formalmente citadas, incluirán a las disposiciones que las reformen, modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan para lo cual no se requerirá de reforma estatutaria alguna, salvo que así lo exija expresamente la pertinente norma legal que se expida en el futuro.

Artículo 97. Disposiciones supletorias. Los casos no previstos en este estatuto y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán de acuerdo con la siguiente prelación:

- a. Constitución Nacional
- b. Legislación sobre Fondos de Empleados.
- c. Ley 79 de 1988 y Ley 454 de 1998 y disposiciones concordantes sobre regulación a entidades del Sector de Economía Solidaria.
- d. Legislación Civil sobre asociaciones, fundaciones, corporaciones e instituciones sin ánimo

- de lucro.
- e. Las previstas en el Código de Comercio para las sociedades; y
 - f. En último término, jurisprudencia y doctrina sobre las entidades contempladas en los literales anteriores, dentro del orden preindicado.

Artículo 98. Derogación de normas y vigencia de la presente reforma. Quedan derogadas todas las normas contrarias al presente estatuto, en particular las contenidas en el estatuto original del fondo como en las reformas posteriores.

Los suscritos Presidenta y Secretario de la Quincuagésima Cuarta Asamblea General Ordinaria de Febanco Colombia realizada el 22 de marzo 2024, hacemos constar que el anterior texto corresponde al Estatuto vigente del FEBANCOLOMBIA, incluida la reforma aprobada en esta reunión, ajustándose a las disposiciones contenidas en las normas legales vigentes.

Sofía Espinosa Ortiz
Presidenta

Dennis Márquez Manosalva
Secretario

* Original firmado.